

76001400302820220070500  
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 76001400302820220070500  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.AS  
NIT. No. 900.965.496-5  
APODERADO: EMERY ANGULO ARIZALA  
EMAIL: [pa\\_occidente@hotmail.com](mailto:pa_occidente@hotmail.com)  
DEMANDADOS: JAIME RIVAS CAICEDO  
VIVIAN ALEJANDRA SINISTERRA RADA  
CARLOS ARTURO COLLAZOS

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 041  
Santiago De Cali, Ocho (8) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820220070500**

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, en virtud a la entrega de los depósitos judiciales consignados en las arcas de este proceso, hasta por la suma de \$2´692.01600, a favor de la parte actora.

Así mismo solicitan que los títulos judiciales que si sigan descontando le sean entregados al demandado Jaime Rivas Caicedo.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la solicitud proviene del mandatario judicial de la parte demandante PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.AS, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales, toda vez que el dinero solicitado en títulos, se encuentra a disposición de este asunto.

76001400302820220070500  
C.S.G.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.
2. **CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejen a su disposición.
- 3.- **No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 4.- **NO** hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.
- 5.- **ORDENAR** el pago a favor de la parte demandante PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.AS, representada legalmente por el Dr. EMERY ANGULO ARIZALA los depósitos judiciales que suman un valor de \$2'692.016.00 y los que superen dicha suma se reintegre al señor Jaime Rivas Caicedo.
- 6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**

**JVR**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria